



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2003, DE 20 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Ley por el que se modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto de la ley.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta que se han producido importantes cambios estructurales, económicos, sociales y legislativos en el entorno de las vías pecuarias de esta Comunidad Autónoma.

Esta norma tiene por objeto mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos públicos y se pretende profundizar en la protección del dominio público pecuario de forma compatible con las expectativas de la sociedad actual, respetando el tránsito ganadero y promoviendo un desarrollo sostenible.

Contenido de la ley.

La ley se estructura en un único artículo, donde se introducen modificaciones de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, a través de 34 disposiciones, una disposición transitoria, una derogatoria y tres disposiciones finales.



Establece los procedimientos de clasificación, deslinde y amojonamiento; los procedimientos de clasificación de vías pecuarias; contempla la potestad de recuperación posesoria de los terrenos de vías pecuarias, la creación de nuevas vías pecuarias; los procedimientos de aprobación de deslindes; contempla la posibilidad de cesión de terrenos de vías pecuarias desafectadas, enajenación y permuta; establece el procedimiento de modificación del trazado; condiciones para las autorizaciones de ocupaciones de carácter temporal; las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora; los usos comunes, prioritarios y específicos; y finalmente, se mejora la prejudicialidad del orden penal y la prescripción de infracciones y sanciones.

Concretamente, contiene una serie de modificaciones relativas a:

- modificación del objeto de la ley
- ampliación de la definición
- modificación del destino
- ampliación de los fines
- modificación de los tipos de vías pecuarias
- se añade un nuevo artículo que contiene las especialidades derivadas de la colindancia de fincas registrales con vías pecuarias
- modificación de la clasificación, deslinde y amojonamiento
- modificación de la desafectación
- modificaciones de trazado
- modificaciones en las ocupaciones
- modificaciones en los aprovechamientos
- modificaciones en el régimen de usos y actividades en las vías pecuarias
- modificaciones del procedimiento y de la competencia sancionadora

Además, en sus disposiciones finales se realizan dos modificaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley de Castilla-La Mancha 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El presente anteproyecto de ley modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, mejorando su regulación adaptando dicha norma a la normativa vigente, no teniendo por tanto su ámbito de aplicación relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha.



No obstante, se ha incorporado lenguaje inclusivo en el texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Se trata de modificaciones que afectan al ámbito procedimental, por lo que previsiblemente la aprobación de esta norma no tiene incidencia en ningún grupo de población ni intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que se concluye que la **valoración de impacto de género es neutra**, por no ser pertinente al género.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 29-04-2022
por Mercedes Gomez Rodríguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 29-04-2022
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género